

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Por número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, apoderado de D. Richard Preece Williams, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 16 del mes actual, una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de *Trace*, de mineral de hierro y otros, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman Fuente del Rey, las cuales correspondían á la antigua mina denominada *Fuente del Rey*, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua sita en dicho paraje que se determina con una línea al Atalaya de pico *Culibata*; N., 26° 30' O., y otra al Atalaya de Monzorrillos, N. 24° 30' E.; desde él se medirán al N., 400 metros; otros 400 al S.; al E., 200, al O., otros 200; y tirando perpendiculares á los ejes del rectángulo quedará cerrado el perímetro de la mina que se solicita.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Abril de 1898.
El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, apoderado de D. Richard Preece Williams y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 16 del mes actual, una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de *Violeta*, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman *Bérrula*, las cuales correspondieron á la antigua mina *«Solitaria»*, ya caducada, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que hay en dicho paraje y haciendo la misma demarcación que tenía la citada mina *Solitaria*, se medirán desde dicho punto 200 metros al N., otros 200 al S., 300 al E. y otros 300 al O., y tirando perpendiculares á estos ejes quedará cerrado el rectángulo de la mina que se solicita.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, apoderado de D. Richard Preece Williams, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 16 del mes actual, una solicitud de registro de 30 pertenencias con el título de *Vera*, de mineral de hierro y otros, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llama

man *Campo de las Cuevas*, las cuales pertenecían á la antigua mina denominada *La Abundante*, ya caducada, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. de la mina *Argentifera*, y desde él se medirán al N., 300 metros y al O., 1000, y con perpendiculares á estos ejes quedará cerrado el rectángulo de la mina en la misma forma que la antigua *Abundante*.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Herrán y Ureta, vecino de *Vitoria* y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día 20 del actual, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *«Felicía»*, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, paraje que llaman *Las Tajugueras*; lindante al N., Arroyo de los *Barbadillos*; S., *Marilorenta*; E., *Calambujal*, y O., *San Román*, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un pozo que sirvió para la antigua mina *Tajugueras*, y desde él se medirán al E., 25 metros; al N., 300, otros 300 al S., y 175 al O., y con perpendiculares á estas líneas en los extremos de las mismas, quedará cerrado el rectángulo que comprenderá las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por

decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 27 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera Artarloa, vecino de Burgos, apoderado de D. Richard Preece Williams y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 16 del mes actual, una solicitud de registro de 105 pertenencias con el título de *«Edgardo»* de mineral de hierro y otros, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, paraje que llaman *Estercolero*, que comprende el mismo terreno que correspondió á las antiguas minas *Estercolero* y *Vigüelas*, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo situado en término del *Estercolero* y desde él se medirán al N., 500 metros; al S., 200; al E., 1100, y al O., 400, y con perpendiculares á estas líneas, quedará cerrado el perímetro de la mina que se solicita.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 485.230'40 pesetas, formado por acuerdo de la Excm. Diputación de 22 del actual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley orgánica provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1898-99, expresión del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año económico.

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR								TOTAL		CUPO para cubrir el déficit del presupuesto	
	TERRITORIAL											
	RÚSTICA Y PECUARIA		AGRICULTURAL		INDUSTRIAL		CONSUMOS					
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Abalos..	12380	47	758	80	795	"	1948	25	15882	52	2382	71
Agoncillo..	19004	78	2997	75	315	"	2299	"	24616	53	3693	"
Aguilar é Inestrillas..	9679	86	3223	92	1019	75	7225	"	21148	53	3172	72
Ajamil..	861	72	262	52	13	"	566	"	1703	24	235	52
Albelda..	9851	45	3293	80	984	10	4981	25	19110	60	2836	89
Alberite..	13617	57	1882	54	665	"	2585	"	18750	11	2812	91
Alcanadre..	11784	96	3752	53	971	28	6018	"	22526	77	3379	49
Aldeanueva de Ebro..	15649	07	8827	04	1964	56	11472	75	37613	42	5642	80
Alesanco..	20041	29	3306	05	521	"	5227	75	29096	09	4365	"
Alesón..	3983	"	431	50	74	"	486	75	4975	25	746	29
Alfaro..	66528	17	15415	75	5814	"	31938	"	119695	92	17957	"
Almarza y Rivabellosa..	1418	18	445	48	14	"	660	"	2537	66	380	70
Anguciana y Orea..	7708	01	1693	77	489	28	1925	"	11816	06	1772	66
Anguiano y Villanueva..	15191	77	2609	67	756	"	6829	25	25386	69	3808	54
Arenzana de Abajo..	6501	13	1376	"	138	"	1735	50	9750	63	1462	70
Arenzana de Arriba..	3249	77	189	63	"	"	489	50	3928	90	589	42
Arnedillo y Santa Eulalia Somera..	3813	15	4094	47	2355	28	4745	"	15007	90	2251	50
Arnedo..	40874	12	9242	80	8072	48	17003	75	75193	15	11280	75
Arrubal..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ausejo..	26169	11	5340	39	839	"	7364	75	39713	25	5957	82
Autol..	27487	23	7281	40	1838	74	11022	"	47629	37	7145	50
Azofra..	6442	11	449	40	141	60	1460	50	8493	61	1274	22
Badarán..	12.15	13	1563	45	466	"	3752	"	17796	58	2669	86
Bañares..	9591	24	1441	30	618	"	2488	75	14139	29	2121	19
Baños de Rioja..	5607	59	553	"	114	"	715	"	6989	59	1018	19
Baños de Río Tobía..	9251	30	2393	38	559	"	2173	25	14376	93	2156	74
Berceo..	8555	18	783	03	512	60	1441	"	11291	81	1694	"
Bergasa..	4576	17	1381	38	116	"	1443	75	7517	30	1127	75
Bergasillas..	1244	60	271	33	"	"	794	75	2310	68	346	65
Bezares..	1495	44	167	48	"	"	363	"	2025	92	303	93
Bobadilla..	1418	58	92	66	64	"	503	25	2078	49	311	82
Brieva..	3655	83	479	67	115	"	1058	75	5309	25	796	50
Briones..	53985	10	9930	20	2351	14	13388	"	79654	44	11950	04
Briñas..	4191	82	1247	93	119	52	1339	25	6898	52	1034	92
Cabezón de Cameros..	722	26	365	50	6	50	464	75	1559	01	233	88
Calahorra y Murillo..	68252	26	26202	05	20484	28	66157	"	181095	59	27168	34
Camprovín y Mahave..	7273	46	1058	87	271	64	1375	"	9978	97	1496	96
Canales y Velandia..	4935	20	2325	75	252	"	2367	75	9880	70	1482	21
Canillas..	2667	77	351	31	34	"	757	"	3810	08	571	58
Cañas..	3225	70	325	15	46	"	797	50	4894	35	659	24
Carbonera..	1129	68	180	81	"	"	354	75	1665	24	249	82
Cárdenas..	2436	53	397	32	34	"	979	25	3847	10	577	14
Casalarreina..	16260	40	4086	94	1214	"	6082	75	27644	09	4147	18
Castañares de Rioja..	7066	57	845	38	267	84	2036	50	10216	29	1532	66
Castroviejo..	1499	98	533	63	127	"	635	25	2795	86	419	44
Cellorigo..	2912	79	288	96	"	"	492	25	3694	"	554	18
Cenicero..	26774	65	8127	22	2729	08	10093	75	47724	70	7159	71
Cervera y Rincón de Olivedo..	18508	18	12284	67	2050	"	19724	50	52567	35	7886	01
Cidamón y Negueruela..	3319	60	185	33	14	"	441	50	3960	43	594	15
Cihuri..	4056	50	425	43	272	"	1460	50	6214	43	932	29
Cirueña y Ciriñuela..	3340	09	576	62	124	"	965	25	5005	96	751	"
Clavijo..	5783	26	446	13	50	"	940	50	7219	89	1083	14
Cordovín..	2638	10	224	17	96	"	648	50	3606	77	541	10
Corera..	5576	59	1443	75	416	"	1996	50	9432	84	1415	12
Cornago y Valdeperillo..	8295	41	2072	60	255	"	7415	25	18038	26	2706	12
Corporales y Morales..	4495	77	444	40	32	"	716	50	5638	67	853	42
Cuzcurrita del río Tirón..	21677	14	2949	16	1680	28	6075	50	32382	08	4858	10
Daroca..	1118	79	359	45	"	"	376	75	1854	99	278	29
Enciso y aldeas..	4578	57	2260	08	1653	84	3591	50	12083	99	1812	85
Entrena..	12184	22	1687	10	490	"	2367	50	16728	82	2509	68
Estollo..	8434	07	533	63	172	"	1116	50	10256	20	1538	65
Ezcaray y aldeas..	18184	96	9417	"	2356	79	10463	50	40922	25	6139	30
Foncea y Arcefoncea..	9652	93	1433	84	193	"	1531	75	12811	52	1922	"
Fonzaleche y Villaseca..	8361	63	903	35	232	"	1782	"	11278	98	1692	08
Fuenmayor..	23988	76	7752	90	4543	76	8769	50	45054	92	6759	18
Galilea..	5660	75	575	93	64	"	1446	50	7747	18	1162	24
Galbarruli..	2795	73	284	90	60	"	682	"	3822	63	573	46

	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a		7. ^a	
Gallinero de Cameros.	802	06	127	50	32	"	475	75	1437	31	215	62		
Gimileo.	5991	15	423	98	54	50	492	25	6961	88	1044	44		
Grávalos.	8335	51	2318	99	515	"	4933	75	16103	25	2415	83		
Grañón.	21102	33	1892	86	664	"	2490	"	26149	19	3922	93		
Haro.	51125	66	48237	70	54719	35	39549	"	193631	71	29048	02		
Herce.	5118	86	1562	62	370	04	2040	50	9092	02	1363	98		
Hervias.	4533	59	791	52	344	"	1487	25	7156	86	1073	60		
Herramélluri y Velasco.	7589	10	1076	50	232	"	1441	"	10338	60	1551	"		
Hormilla.	10342	22	1973	30	488	"	2211	25	15014	77	2252	53		
Hormilleja.	3169	44	727	30	102	50	959	75	4958	99	743	85		
Hornillos.	1472	05	120	83	"	"	495	"	2087	88	313	23		
Hornos.	2015	62	294	53	"	"	596	75	2906	90	436	10		
Huércanos.	9177	27	2155	59	354	"	2217	25	13904	11	2085	91		
Igea.	14788	75	3871	29	567	51	7169	75	26397	30	3960	15		
Jalón.	904	41	111	14	41	28	363	"	1419	83	213	"		
Jubera y aldeas.	14537	15	985	13	161	"	3555	75	19239	03	2886	16		
Laguna.	2094	15	691	01	429	16	1570	25	4784	57	717	78		
Laguilla y Ventas Blancas.	7099	88	1924	91	441	"	2747	25	12213	04	1832	21		
Lardero.	11972	82	2141	82	788	"	4496	50	19399	14	2910	18		
Ledesma.	1446	11	149	21	32	"	561	"	2188	32	328	29		
Leiva.	7360	05	2018	20	302	"	1751	75	11432	"	1715	"		
Leza de río Leza.	3429	84	267	23	"	"	745	25	4442	32	666	44		
Logroño, Cortijo y Varea.	48898	26	98749	87	84945	13	164600	"	397193	26	59587	52		
Luezas.	820	41	101	67	"	"	441	50	1363	58	204	57		
Lumbreras y aldeas.	4673	56	450	98	137	"	2103	75	7365	29	1104	95		
Manjarrés.	3192	10	430	22	77	"	613	25	4312	57	646	98		
Mansilla.	3318	39	724	12	66	"	1727	"	5835	51	875	45		
Manzanares y Gallinero de Rioja.	2822	59	328	52	32	"	761	75	3944	86	591	81		
Matute.	11962	76	1191	53	257	"	2211	"	15622	29	2343	67		
Medrano.	5392	59	1220	99	85	80	1061	"	7760	38	1164	22		
Montalvo de Cameros.	400	83	106	21	"	"	266	75	773	79	116	08		
Munilla y aldeas.	4336	44	5318	78	3410	70	8605	75	21671	67	3251	21		
Murillo de río Leza.	32239	28	4303	17	1902	77	6998	50	45448	72	6818	36		
Muro y Ambas Aguas.	5237	57	1097	58	22	50	1892	"	8249	65	1237	62		
Muro de Cameros.	1056	85	271	55	30	"	619	50	1977	90	296	72		
Nalda é Islallana.	13161	07	3829	15	1010	22	6893	50	24893	94	3734	61		
Nájera.	35624	71	10416	11	9735	21	11066	50	66842	53	10027	88		
Navajún.	1585	03	372	05	"	"	863	50	2820	58	423	15		
Navarrete.	24258	31	5464	01	2366	52	7568	75	39657	59	5949	47		
Nestares.	2390	44	225	54	86	28	478	50	3180	76	477	18		
Nieva y Montemediano.	5009	72	1843	63	191	28	1556	50	8601	13	1290	35		
Ochánduri.	5253	93	411	30	40	"	682	"	6387	23	958	22		
Ocón y aldeas.	14355	48	1416	97	220	"	3605	25	19597	70	2939	96		
Ojacastro y aldeas.	8452	61	1154	12	341	16	2334	75	12282	64	1842	65		
Olhauri.	5172	13	2447	56	231	"	2180	75	10031	44	1504	93		
Ortigosa y aldeas.	4709	98	2999	50	1480	78	2733	50	11923	76	1788	80		
Pazuengos y aldeas.	2527	71	483	97	90	"	1028	50	4130	18	619	61		
Pedroso.	3442	10	1120	15	205	60	1476	75	6244	60	936	82		
Pinillos.	670	38	245	10	"	"	401	50	1316	98	197	57		
Poyales y aldeas.	4718	22	829	90	12	"	2174	75	7734	87	1160	39		
Pradejón.	5452	75	2665	95	465	80	7266	50	15851	"	2377	98		
Pradillo.	903	19	531	12	132	"	701	25	2267	56	340	18		
Préjano.	6591	50	1515	54	115	"	4347	25	12569	29	1885	66		
Quel.	19746	99	3540	09	532	60	8161	50	32381	18	4857	86		
Rabanera de Cameros.	806	65	469	13	13	"	536	25	1825	03	273	79		
Rasillo (el).	1297	67	381	20	85	28	1056	"	2820	15	423	08		
Redal (el).	7972	57	612	75	172	"	1384	"	10141	32	1521	41		
Ribafrecha.	9304	96	3798	73	349	50	6126	50	19581	69	2937	55		
Ribas.	2934	31	193	72	"	"	385	"	3513	03	527	03		
Rincón de Soto.	13238	68	4040	07	1830	60	6847	25	25956	60	3894	03		
Robres y aldeas.	1062	04	328	74	6	50	1149	50	2546	78	382	07		
Rodezno y Cuzcurritilla.	10691	44	1855	35	489	"	2079	75	15115	54	2267	65		
Sojazarra.	8794	55	821	45	616	"	1514	75	11746	75	1762	26		
San Asensio y Villarrica.	31986	27	6642	12	1152	"	9292	50	49072	89	7362	06		
San Millán de la Cogolla y aldeas.	10928	66	1034	15	471	"	2339	75	14773	56	2216	23		
San Millán de Yécora.	3651	79	343	57	77	"	508	75	4581	11	687	26		
San Román y aldeas.	3217	24	976	10	274	"	1829	50	6296	84	944	66		
San Torcuato.	3801	04	210	49	120	"	700	25	4831	78	724	77		
Santurde.	4949	67	583	67	121	"	1735	50	7394	84	1109	38		
Santurdejo.	5501	93	1254	31	310	"	1944	25	9010	49	1351	76		
San Vicente y Peciña.	45847	27	5984	74	3147	32	11074	50	66053	83	9909	63		
Santa Coloma.	4506	93	899	68	94	"	1392	25	6892	86	1034	08		
Santa Eulalia Bajera.	2177	55	176	95	65	"	671	"	3090	50	463	64		
Santa (La) y aldeas.	1397	43	190	71	"	"	618	75	2206	89	331	08		
Santa María de Cameros.	534	71	230	05	"	"	264	"	1028	76	154	34		
Santo Domingo de la Calzada.	40614	29	12014	"	14574	75	15754	25	82957	29	12445	53		
Sojuela.	3787	07	428	71	14	"	709	50	4939	28	740	90		
Sorzano.	3990	47	563	32	143	78	1382	50	6080	07	912	14		
Sotés.	2898	19	1023	23	76	50	1389	50	5387	42	808	23		
Soto y Treguajantes.	9059	96	1983	38	496	28	4540	"	16079	62	2412	28		
Terroba.	756	78	259	51	"	"	510	25	1526	54	229	"		
Tirgo.	10183	04	806	40	192	"	1761	50	12942	94	1941	71		
Tormantos.	6097	39	1233	75	290	50	1747	75	9369	39	1405	61		
Torre de Cameros.	1251	19	335	40	"	"	511	75	2098	34	314	80		
Torrezilla sobre Alesanco.	3302	04	367	65	46	"	825	"	4540	69	681	20		
Torrezilla de Cameros.	4087	51	3040	45	2174	06	7101	25	16403	27	2480	83		
Torremontalvo y Somalo.	4392	01	284	45	"	"	305	50	4981	96	747	30		
Torremaña y Larriba.	2458	30	420	87	"	"	1248	"	4127	17	619	16		
Tobia.	744	60	369	37	45	"	492	25	1651	22	247	72		
Treviana.	16167	58	1894	90	714	50	4930	"	23706	98	3556	54		

1. ^a	2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a		7. ^a	
Trevijano.	1445	52	431	08	14	"	968	"	2858	60	428	85
Tricio.	8977	76	1190	"	108	"	1529	"	11804	76	1770	96
Tudelilla.	10432	58	1171	28	256	"	3817	50	15677	36	2351	93
Turruncún.	1660	01	523	74	"	"	742	50	2926	25	439	"
Uruñuela.	4849	02	614	95	728	"	2637	25	8829	22	1324	57
Valdemadera.	1438	71	499	97	"	"	695	75	2634	43	395	22
Valgañón y Anguta.	3051	25	517	51	442	26	1361	25	5372	27	805	95
Ventosa.	4856	89	1216	23	74	"	935	"	7082	15	1062	47
Ventrosa.	3976	42	552	55	36	"	1468	50	6033	47	905	15
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	8382	60	2954	96	958	"	6149	25	18444	81	2767	11
Villalba.	5758	25	403	73	90	"	1059	50	7311	48	1096	88
Villalobar.	7413	93	313	04	148	"	745	50	8620	47	1293	25
Villamediana.	16113	76	2212	35	738	"	4386	"	23450	11	3518	"
Villanueva de Cameros.	1688	57	747	60	542	32	1334	50	4312	99	647	04
Villar de Arnedo.	9519	32	1281	"	294	"	4748	25	15842	57	2376	72
Villar de Torre.	4115	09	378	52	221	27	1321	50	6036	38	905	58
Villarejo.	1453	15	141	40	64	"	385	"	2043	55	306	58
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	4438	70	684	78	246	"	1344	75	6714	23	1007	28
Villarroya.	2044	67	258	24	70	"	1102	75	3475	66	521	42
Villaverde.	2155	21	365	07	46	"	588	50	3154	78	473	28
Villavelayo.	3043	47	490	63	32	"	1270	50	4836	60	725	50
Villoslada.	3173	49	1032	85	646	84	2117	50	6970	68	1045	75
Viniegra de Abajo.	3607	94	574	23	93	"	1363	50	5638	72	845	63
Viniegra de Arriba.	3439	76	438	90	65	"	926	75	4870	41	730	56
Zarzosa.	2386	85	502	24	71	"	896	50	3856	59	578	56
Zarratón de Rioja.	12080	88	775	29	85	23	1776	"	14717	40	2207	76
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.	1381	67	215	86	"	"	566	75	2164	28	324	69
Zorraquin.	1484	65	176	09	32	"	338	25	2030	39	304	70
SUMA TOTAL.	1.657.183	"	495.326	70	276.657	52	805.259	50	3.234.426	72	485.230	40

Logroño 22 de Abril de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Sesión de 22 de Abril de 1898.—Aprobado.—El Presidente, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Protasio Rueda.—Hay un sello que dice.—Diputación provincial, Logroño.—Es copia.—El Presidente, Pablo Garnica.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Pedro Pérez Caballero Grijalba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose adoptado por la Corporación municipal y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, como medio para hacer efectivo el encabezamiento que este pueblo tiene señalado por la Hacienda pública para el próximo año económico de 1898-99, se ha fijado el día 29 del corriente mes para celebrar dicho arriendo en pública subasta para la cobranza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial de diez á doce de su mañana del expresado día, con separación de expediente, ó sea con independencia el respectivo á los vinos del que corresponde á las demás especies.

Que dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo el importe de los derechos y recargos para el impuesto de los vinos 3680'62 pesetas y para las demás especies tarifadas 11.071'35 pesetas.

Los licitadores á cuyo favor se adjudique la cobranza del impuesto de consumos, por medio del arriendo, prestarán fianza hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los mismos los gastos que ocasione la escritura y los de su cancelación, sin que la municipalidad tenga que contribuir con cantidad alguna al objeto.

Fuenmayor 4 de Mayo de 1898.—Pedro Pérez Caballero.

Don Lucio Bañares Hernández, Alcalde constitucional de Bañares.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera y única subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumo gravadas en este distrito municipal, comprendidas la sal y alcohol, aguardientes y licores para los años económicos de 1898 á 1901, están señaladas estas casas Consistoriales el día 15 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, terminando á las doce de la misma.

Que dicha subasta ha de tener lugar por grupos y sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados será el de 3.633'23 pesetas por cada un año.

Que la fianza consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo conforme á lo que dispone el reglamento vigente, y la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado.

Las proposiciones podrán hacerse por espacio de tres años, y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte mejor postor.

Bañares 2 de Mayo de 1898.—Lucio Bañares.

El Ayuntamiento de Ollauri, ha señalado las subastas de derechos de consumos y puestos públicos de venta exclusiva al por menor de líquidos y

carnes para el año de 1898 á 99, el jueves doce de los corrientes á las diez de la mañana en la sala Consistorial de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal y se leerán en el acto.

Ollauri 2 de Mayo de 1898.—Justo Lumbreras.

Don Manuel Mateo Catalán, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas casas Consistoriales, el día quince del mes actual y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 21.462'34 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que

autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Aldeanueva de Ebro 4 de Mayo de 1898.—Manuel Mateo.

Don Lorenzo Gómez y Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 15 del actual de once á once y media de su mañana tendrá lugar en la escuela de niños el remate de los derechos de consumos á venta libre sobre las especies de granos y demás por el cupo de 2000 pesetas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de dicho cupo.

Así mismo se advierte que los licitadores depositarán el cinco por ciento del cupo antes de admitírseles la licitación pudiendo examinar el pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía.

Briñas 2 de Mayo de 1898.—Lorenzo Gómez.